



EL OBISPO DE JAÉN

OBISPADO DE JAÉN
SECRETARIA

Nº. de Registro... 259.2010
SALIDA... 9-XII-2010

Mons. RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ Obispo de la Diócesis de Jaén

Teniendo en cuenta las disposiciones del c. 537 que establece que “en toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano”, así como por las concordantes que tratan del Consejo de Asuntos Económicos y la administración de los bienes eclesiásticos parroquiales,

Atendiendo también a las orientaciones recogidas en la Exhortación Apostólica postsinodal *Pastores Gregis* de Juan Pablo II y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum sucessores*, sobre la importancia de la administración de los bienes, también de la parroquia, y la participación de los laicos en la misma,

Habiéndose regulado en la diócesis de Jaén recientemente el Consejo de Pastoral Parroquial mediante un Estatuto, y después de haber oído a los distintos órganos de consulta del Obispo diocesano, estimamos que ha llegado el momento de establecer una normativa común en la diócesis acerca del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos que se regirá, tal y como establece el Código de Derecho Canónico, también por este Estatuto. Así pues en virtud de lo establecido en el c.391, §1 del Código de Derecho Canónico y de mis facultades episcopales, por el presente,

DISPONGO:

La aprobación de los Estatutos del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

Entréguese copia del presente y de los Estatutos al Vicario General y publíquense en el Boletín oficial de la Diócesis. Archívense los originales en la Curia diocesana.

Dado en Jaén a siete días del mes de diciembre de dos mil diez.




Por mandato de S.E. Rvdma.
Antonio Javier Cañada Morales,
Canciller-Secretario General.




Obispo de Jaén
RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ,
OBISPO DE JAÉN.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia necesita, para el cumplimiento de su misión apostólica, los bienes temporales. Estos bienes tienen una naturaleza y unas finalidades propias que se concretan especialmente en las necesidades del culto, de la caridad, del apostolado y del sostenimiento del clero. Por otro lado, como recuerda la legislación canónica, “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades” (c. 222, §1) y por tanto los fieles deben ser conscientes de esta obligación y a la vez asumir su propia responsabilidad en esta materia. La participación de las comunidades cristianas y de cada uno de los fieles en el mantenimiento de la Iglesia tiene una raíz teológica, es una cuestión de coherencia con la pertenencia eclesial, está animada y sostenida por la fe y la caridad. Tratándose por tanto de una obligación fundamental de los bautizados, constituye también la garantía permanente y segura de la disponibilidad de los recursos que necesita la misma Iglesia.

El Obispo diocesano debe vigilar la administración de las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, entre las que se encuentra la parroquia (c. 1276), pero el párroco es el administrador y responsable de los bienes temporales de la parroquia y por eso debe cuidar que los bienes parroquiales se administren de acuerdo a las normas canónicas (cc. 532, 537). La propiedad y administración de los bienes parroquiales se ejerce dentro de la comunión eclesial, por lo que a la vez que goza de autonomía propia, también debe ejercerse de acuerdo a unos criterios que ha de establecer el Obispo.

La administración de los bienes de la parroquia debe ejercerse teniendo en cuenta principios como el de *competencia pastoral y técnica*, al que especialmente contribuyen los fieles laicos; el de *participación*, de modo que el párroco debe hacer partícipe a los fieles de las decisiones importantes que desee adoptar en materia económica así como de los balances de ingresos y gastos; también es importante en la administración el criterio *ascético*, de manera que, según el espíritu evangélico, en la administración se ha de ser moderado, desinteresado y generoso con los más necesitados; también ha de estar presente el criterio *apostólico*, por el que también se usarán los bienes como instrumento al servicio de la evangelización y la catequesis. En definitiva, el párroco, como administrador de los bienes de la parroquia ha de ser como *el buen padre*



de familia en el modo diligente y responsable de conducir la administración.

La parroquia es el ámbito más inmediato donde se desarrolla la vida cristiana de los fieles, su participación y responsabilidad se concreta específicamente en ella y por tanto, como ya se ha puesto de manifiesto en nuestra diócesis de Jaén a lo largo de muchos años, es necesario que se articule de una manera concreta a través de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos. Estos Consejos son organismos de ayuda al Párroco en la administración de los bienes parroquiales y a la vez una expresión de la comunión, la participación y la responsabilidad común de los fieles respecto a ellos.

El c. 537 establece que “en toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano”, por tanto este Estatuto -salvadas las debidas adaptaciones a la realidad de cada comunidad parroquial y que deberán ser aprobadas convenientemente-, es la norma en la que se ha de desenvolver la administración de los bienes parroquiales que se encomienda al párroco y a la que deben ayudar los fieles que pertenecen al territorio de la parroquia.



Estatuto tipo del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos¹.

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Consejo parroquial de Asuntos Económicos (en adelante CPAE) es un órgano en el que se expresa la comunión, la participación y la responsabilidad común de los fieles que pertenecen a una parroquia respecto a los bienes temporales de la misma.

Artículo 2. Por su propia naturaleza, el CPAE es un órgano consultivo que ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la parroquia, salvo lo establecido en el art. 25 de este Estatuto.

Artículo 3. El CPAE es un consejo prescrito por el derecho y por tanto obligatorio en todas las parroquias (c. 537 y 1280).

Artículo 4. El CPAE de las parroquias de la diócesis de Jaén se rige, además de por las normas del derecho universal, por este Estatuto.

Artículo 5. La finalidad esencial del CPAE es ayudar al Párroco en la administración de los bienes de la parroquia a fin de que los fines de los bienes temporales se cumplan debidamente.

II. MIEMBROS

Artículo 6. Además del Párroco, el CPAE estará formado por un mínimo de cuatro miembros. El máximo de miembros será decidido por el Párroco y establecido en el Estatuto Propio, de acuerdo a las necesidades de la Parroquia.

Artículo 7. El Párroco, como administrador de los bienes de la parroquia (c. 532), es el Presidente del CPAE y el encargado de elegir libremente, salvadas las prescripciones de este Estatuto, a los miembros del Consejo de entre los fieles de la Parroquia.

¹ El presente estatuto debe entenderse e interpretarse en base a las disposiciones canónicas referidas a la administración de los bienes eclesíasticos, así como a las disposiciones diocesanas en vigor. El *"Vademecum administrativo para las parroquias"* expone, de un modo sucinto y adecuado, todos los aspectos que han de ser tenidos en cuenta por el Párroco, como administrador de los bienes de la parroquia, y por su CPAE en las tareas específicas que le competen. Igualmente hemos de subrayar que el *"Directorio sobre los bienes temporales de la Iglesia (dimensión pastoral y administrativa)"* de la Diócesis, publicado en 1995, incluye también adecuadas observaciones y formularios relativos a la administración parroquial que en su mayoría están en vigor.



Artículo 8. Los miembros del CPAE deben ser fieles competentes y honestos, integrados en la actividad eclesial de la Parroquia y a ser posible expertos en materia económica, contabilidad, agricultura y derecho civil.

Artículo 9. Los miembros del CPAE, además del Párroco, son:

- Miembros Natos:
 - el Vicario parroquial,
 - el Secretario del Consejo de Pastoral Parroquial que actúa como Secretario del CPAE,
 - un representante propuesto por los componentes del Consejo de Pastoral Parroquial y ratificado por el Párroco,
 - el Director de Cáritas Parroquial.

- Miembros elegidos por el Párroco de acuerdo al art. 8, que actúan como vocales ejerciendo las funciones del Consejo de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 10. La duración del oficio de los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos que son elegidos por el Párroco es de un período de cuatro años y cuando transcurran el plazo podrán ser reelegidos. Los miembros natos cesarán cuando lo hagan en su oficio.

Artículo 11. El cambio de domicilio parroquial supone el cese automático como miembro del CPAE, salvo criterio del párroco.

Artículo 12. El Párroco, por ausencias injustificadas y causas graves podrá, oída la Comisión permanente y comunicándolo por escrito a la Curia diocesana, cesar a un miembro del CPAE.

Artículo 13. Cuando el Párroco sea trasladado no cesan los miembros del CPAE hasta que el nuevo Párroco constituya el nuevo Consejo de Pastoral Parroquial.

III. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Para realizar sus funciones el CPAE se reúne, al menos, tres veces al año.



- En la primera reunión, celebrada al terminar el año civil, ultima los balances de ingresos y gastos, los presupuestos ordinarios del año entrante y los posibles actos de administración extraordinaria que se han de realizar en la parroquia, a fin de su presentación a la Administración Diocesana.
- En la segunda reunión, en el segundo trimestre del año, estudia la marcha de la administración parroquial.
- En la tercera reunión, celebrada al comienzo del curso pastoral, estudia la marcha de la administración parroquial según el modo de la segunda reunión y teniendo a la vista el comienzo del nuevo curso.

Artículo 15. El Párroco puede convocar al CPAE en sesión extraordinaria a causa de cualquier acontecimiento imprevisto, ya sea en relación a los bienes de la Parroquia o en relación a sus fines.

Artículo 16. El CPAE tiene una Comisión permanente, compuesta por el Párroco, el Secretario del Consejo y uno o dos Vocales, que citará, preparará el orden del día de las reuniones y dará cuenta al propio Consejo de la marcha habitual de la economía parroquial.

Artículo 17. El Secretario levanta acta de las reuniones y acuerdos, llevará el libro de actas y elevará, junto al Párroco, cualquier solicitud y comunicación a la Curia diocesana.

Artículo 18. El CPAE, de acuerdo a su propia naturaleza, nunca puede proceder sin el Párroco

IV. FUNCIONES

Artículo 19. Elaborar y aprobar los presupuestos y balances anuales de la Parroquia, así como hacer el seguimiento de la administración parroquial.

Artículo 20. Promover la colaboración de los feligreses en la financiación de la Parroquia, de acuerdo con las orientaciones diocesanas y los acuerdos del Consejo de Pastoral Parroquial.

Artículo 21. Publicar, al menos semestralmente, las cuentas de ingresos y gastos parroquiales para conocimiento de los fieles de la Parroquia.



Artículo 22. Programar las necesidades y obras de la fábrica de la Iglesia parroquial y dependencias parroquiales.

Artículo 23. Proponer, de acuerdo con las disposiciones diocesanas, la retribución mensual de los sacerdotes, de las personas dedicadas al servicio parroquial y la contribución parroquial al Instituto de Sustentación del Clero.

Artículo 24. Ayudar y asesorar al Párroco en las tareas propias de la administración ordinaria que le corresponden por derecho común y particular, del modo que éste determine oído el propio CPAE.

Artículo 25. Para solicitar el permiso del Ordinario relativo a los actos de administración extraordinaria, el Párroco necesita el consentimiento del CPAE que deberá, tras adoptar la decisión a tenor del c. 119, 2º, constar en el acta correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Se revisarán o confeccionarán en todas las parroquias los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, en base a las disposiciones del presente Estatuto Marco, en el plazo de un año, con las acomodaciones y modificaciones oportunas.

Una vez elaborado el Estatuto y constituido el CPAE se enviará un ejemplar y se notificará el nombre y domicilio de sus miembros a la Secretaría General del Obispado.

ANEXO 1

Sobre depósitos de cuentas de la Parroquia en Entidades Bancarias

Los fondos dinerarios de que sea propietaria la Parroquia deberán depositarse en entidades bancarias con un único titular: Parroquia de..., de la localidad de

En la ficha correspondiente de la cuenta en el Banco o Caja de Ahorro, figurará el Párroco como persona facultada para disponer con su firma reconocida, nunca como titular de la cuenta.



En el supuesto de que la firma autorizada se decida, por el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, que la lleve alguno de sus miembros, lo serán siempre dos y con firma mancomunada, no indistinta.

ANEXO 2

Sobre los actos que sobrepasan la administración ordinaria parroquial

El Párroco deberá contar necesariamente con el consentimiento previo del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y posterior autorización del Ordinario diocesano (can. 1281) en cualquier operación de alcance económico que sobrepase la administración ordinaria.

Se considera administración extraordinaria en la Diócesis de Jaén (can. 1281 §2) por parte de la parroquia y otras entidades:

- a) Cuando el presupuesto del acto de administración supera el 25% de las entradas del balance ordinario del ejercicio último y, en cualquier caso, si supera el importe de 30.000 €. Se aplicará a las restauraciones, rehabilitación de edificios, adquisición de mobiliario, préstamos y actos semejantes...
- b) Con independencia del valor máximo señalado, son actos, también, de administración extraordinaria, como más importantes, los siguientes:
 - La adquisición, venta, permuta y donación de bienes inmuebles; la constitución de servidumbres pasivas (usufructo, derecho de vivienda, derecho de superficie); contratos sobre locales y sus variaciones.
 - Modificaciones arquitectónicas internas y externas en inmuebles eclesiásticos, restauraciones, ampliaciones y demoliciones de estos edificios.
 - Construcción o ampliación de cementerios propiedad de la parroquia; construcción de columbarios y arrendamiento o venta de urnas.
 - Dispensa o reducción de cargas pertenecientes a Obras pías o Fundaciones.
 - Enajenación de bienes muebles de valor histórico, artístico.



- Aceptación de herencias, legados, donaciones y fundaciones con obligaciones y cargas.
- Iniciación de litigio en nombre de la Parroquia o entidad eclesiástica, o personación en el mismo ante el fuero civil o penal (can. 1288).

